

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 376

24 de abril de 2019

Presentada por el señor *Dalmau Ramírez* (Por Petición)

Referida a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico dar cumplimiento preciso e inmediato a lo dispuesto en el el inciso (E) del Artículo 18 de la Ley Núm. 70-1992, según enmendada, denominada “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Num. 411 del 8 de octubre de 2000 enmendó la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, denominada “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”, a los fines de requerir al Departamento de Educación que, a partir del año fiscal 2001-02, implantara programas de reciclaje en todas sus escuelas en coordinación con los municipios correspondientes. La Ley, como medida de fiscalización y de recopilación de información, ordenó que cada escuela rindiera un informe bianual que incluyera una descripción de los logros y obstáculos enfrentados en la implantación del Plan de Reciclaje. Por último, el inciso (E) del Artículo 18 de la Ley Núm. 70-1992, según enmendada, señaló que en los casos en que las escuelas no pudieran implantar dicho Programa, éstas debían presentar un plan

de trabajo que facilitara el logro de dicha meta a la Autoridad de Desperdicios Sólidos en o antes del 31 de diciembre del año 2001.

Transcurridos 19 años desde la aprobación de esta Ley, los programas formales de reciclaje brillan por su ausencia entre las escuelas públicas del país. Mientras tanto, se hace cada vez más pertinente lo que ha expuesto insistentemente la Asamblea Legislativa desde 1992: El volumen de desperdicios sólidos generados sigue en incremento vertiginoso. La vida útil o capacidad receptora de los vertederos en Puerto Rico se ha reducido drásticamente. En una isla de limitada extensión territorial, el problema se agudiza por la escasez de terrenos adecuados para establecer instalaciones de disposición con las necesarias medidas de protección que requiere la población y el ambiente. Ello ha conllevado un aumento en los costos de acarreo y disposición de los residuos sólidos. Este aumento en costos recae sobre los limitados recursos de las administraciones municipales del país. Los vectores (insectos, ratas, perros salvajes, entre otros), el humo y la pestilencia son algunos de los problemas más evidentes que generan los vertederos. Otros más insidiosos y peligrosos tienen que ver con la contaminación de los recursos de agua y de los suelos. Los vertederos producen una gran cantidad de líquidos contaminados que se conocen como lixiviados. Estos líquidos se infiltran en el subsuelo y han llegado a contaminar cuerpos de agua subterráneos (acuíferos) y cuerpos de agua superficiales. La situación se agrava cuando consideramos que se han utilizado vertederos del país para disponer en forma inapropiada de desperdicios considerados tóxicos.

Si hace más de 20 años reconocimos que urgía implantar soluciones ambientalmente seguras que redundaran en la reducción del volumen de desperdicios sólidos que se tienen que disponer, hoy la situación se ha transformado de ser una de urgencia a ser una de emergencia. Ha habido sectores en el país que han propuesto incinerar la basura como alternativa para reducir su cúmulo en los vertederos. Sin embargo, resulta medular puntualizar que el *Special Report on Global Warming of 1.5 °C* publicado en octubre de 2018 por el “Panel Intergubernamental Sobre Cambio Climático” (Intergovernmental Panel on Climate Change) y el “Cuarto Informe de

Avalúo Climático Nacional” (*Fourth National Climate Assessment Report*) de noviembre de 2018 concluyeron que: (1) la causa principal del cambio climático observado durante el siglo pasado es de origen humano; (2) el cambio climático está causando incrementos en los niveles del mar, incendios forestales, tormentas severas, sequías y otros eventos climáticos extremos que amenazan la vida humana, comunidades saludables e infraestructura crítica; (3) el calentamiento global en o por encima de 2 grados centígrados más allá de los niveles preindustriales causará: desplazamiento poblacional a nivel global; más de \$500,000,000,000 en pérdidas anuales a la economía estadounidense para el año 2100; la erradicación de sobre el 99 por ciento de los arrecifes de coral a nivel mundial; más de 350,000,000 de personas adicionales estarán expuestas al estrés por calor mortal para el 2050; y, un riesgo de sobre \$1,000,000,000,000 en daños a la infraestructura pública y bienes raíces costeros en la jurisdicción estadounidense. De manera que, evidentemente, la incineración de basura no resulta ser una opción ecológica o económicamente efectiva ni saludable.

Los sistemas de reducción y reciclaje, en combinación con el uso menos intensivo de los vertederos, continúan representando la mejor alternativa para Puerto Rico. Las escuelas públicas, como laboratorios de formación ciudadana y concienciación ambiental, no pueden estar enajenadas de esta realidad. Consecuentemente, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera necesario y pertinente ordenarle al Departamento de Educación que dé cumplimiento preciso e inmediato a lo dispuesto en el el inciso (E) del Artículo 18 de la Ley Núm. 70-1992, según enmendada, denominada “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”. Este reclamo surge de comunidades escolares conscientes, que ansían conservar el planeta para el disfrute de generaciones futuras, pero no han hallado el apoyo estructural para lograrlo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. – Se ordena al Departamento de Educación que dé cumplimiento preciso e
- 2 inmediato a lo dispuesto en el el inciso (E) del Artículo 18 de la Ley Núm. 70-1992,

1 según enmendada, denominada “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios
2 Sólidos en Puerto Rico”, que requiere lo siguiente:

3 “Artículo 18. – Aplicabilidad – Agencias Estatales y Corporaciones Públicas.

4 (A)...

5 (B)...

6 (C)...

7 (D)...

8 (E) Las instituciones educativas públicas, en coordinación con la Autoridad,
9 deberán incorporar en sus currículos, cursos relacionados con la reducción y
10 el reciclaje de desperdicios sólidos. En adición, deberán colaborar con la
11 Autoridad en el desarrollo de proyectos de investigación relacionados con
12 esta ley. El Departamento de Educación, a partir del año fiscal 2001-02,
13 implantará Programas de Reciclaje en todas sus escuelas, lo cual será
14 coordinado con el municipio en el que ubique la escuela. Para propósitos
15 estadísticos y como medida de fiscalización, cada escuela rendirá un informe
16 bianual, donde se describirán los logros y obstáculos que han enfrentado en la
17 implantación del Plan de Reciclaje. Este informe se rendirá bianualmente
18 durante los primeros dos (2) años de implantación y luego se rendirá
19 anualmente. En los casos en que las instituciones educativas y/o escuelas no
20 puedan implantar dicho Programa, según lo establece esta ley, se requerirá la
21 presentación de un plan de trabajo que facilite el logro de dicha meta. Dicho
22 plan de trabajo podrá incluir actividades alternas que permitan el logro de la

1 meta de reciclaje establecida. Dicho plan de trabajo deberá ser presentado a la
2 Autoridad de Desperdicios Sólidos en o antes del 31 de diciembre del año
3 2001.”

4 Sección 2. - Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
5 su aprobación.